



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

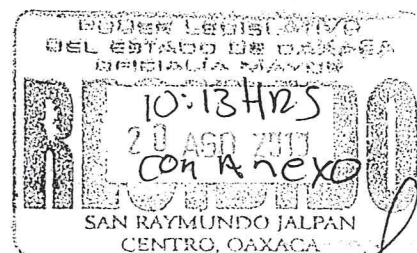
Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SÉXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 20 DE AGOSTO DEL 2018.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenes de protección son instrumentos jurídicos diseñados para proteger a las víctimas de violencia familiar, sexual, física y demás que configuran la violencia de género¹. Estos mandamientos son expedidos por autoridades judiciales de naturaleza personal e intransferible, debiéndose expedir inmediatamente después de que se conozcan de los probables hechos constitutivos de la violencia o delitos contra las mujeres².

Dentro de las órdenes de protección existen diferentes clases:

- ❖ De emergencia: Las cuales se otorgan cuando el agresor habita o convive con la víctima en el mismo domicilio y tiene como finalidad que éste abandone el mismo, a fin de que cese la violencia.

¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género (CEAMEG). Medidas de Protección en Situaciones de Violencia contra las Mujeres. México, Distrito Federal, 2011. Pág. 5.

² Véase el Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .

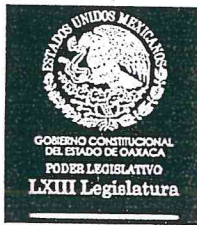
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- ❖ Preventivas: las cuales tienen por finalidad el aseguramiento de objetos del agresor con los cuales le pueda ocasionar un daño a la víctima, o bien, el aseguramiento de bienes de la víctima, a fin que no sean tomadas o destruidas por el agresor.
- ❖ De naturaleza civil: las cuales tienen por objeto asegurar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima o el agresor, a fin que éste último no realice acciones para dilapidarlos³.

Como se puede apreciar las ordenes de protección son instrumentos muy útiles para proteger a las víctimas de la violencia de género cometida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes comúnmente. De ahí que las autoridades jurisdiccionales cuenten con plazos muy breves para poder emitir las mismas, es decir, cuando se presenta una solicitud de orden de protección ante el Juez competente, éste cuenta con un plazo de veinticuatro horas para valorar si expide o no la misma.

En el Estado de Oaxaca, las ordenes de protección se encuentran reguladas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, donde se establece los plazos, tipos de ordenes y procedimiento que deben seguir las autoridades para su aplicación, según el tipo de violencia que se trate, sin embargo, consideramos que debemos de mejorar la efectividad de dichas medidas.

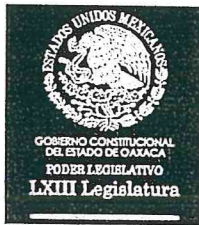
³ VIOLENCIA FAMILIAR. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA MATERIA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.355 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, SON CONSTITUCIONALES. Tesis: 1a. CIX/2016 (10a.), Registro IUS: 2011440.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Generalmente una víctima de violencia de género que cohabita con su agresor es difícil que ésta pueda solicitar una medida de protección, ya sea porque tiene miedo o temor de que su agresor se pueda enterar y pueda tomar acciones más violentas en su contra, o bien, porque la violencia ha llegado al extremo que no tiene ni oportunidad de solicitar dicha medida de protección o incluso pedir ayuda. De ahí que consideremos que resulta necesario ampliar el espectro de quienes pueden pedir una medida de protección a favor de la víctima, es decir, que puedan familiares, amigos, vecinos o cualquier otra persona que se percate de la situación de violencia solicitar la medida cautelar a favor de la víctima, al menos por lo que hace a medidas de protección de emergencia.

Asimismo, resulta necesario adecuar en nuestra legislación el tiempo de que tienen las autoridades jurisdiccionales para poder dictar este tipo de medidas, en efecto, si bien se podría considerar que actualmente en la legislación se prevé un término breve de veinticuatro horas siguientes a la solicitud de la medida cautelar, consideramos que hay situaciones de violencia donde cada momento es un riesgo latente para la vida, integridad física y sexual de la víctima, de ahí que resulte menester que la autoridad jurisdiccional dé preeminencia a éste tipo de asunto e inmediatamente realice todas las acciones necesarias para dictar la medida de protección en el menor tiempo posible, esto es, entendiendo por inmediatamente el tiempo que tome realizar y dictar la medida de protección para que personal del juzgado, con auxilio de la fuerza pública, se constituyan en el domicilio de la víctima y ejecuten las acciones necesarias, atendiendo a la naturaleza de la medida protectora, a fin de que cese la violencia en contra de la víctima.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Con este tipo de acciones considero se puede lograr disminuir los casos de violencia en contra de la mujeres, pues al día de hoy nuestra entidad tiene una alarmante cifra de más de dos cientos feminicidios tan solo del año dos mil diecisiete a la fecha, sin mencionar otros indicadores como la violencia sexual que tan solo en el año dos mil quince el sesenta por ciento de los casos fueron violaciones, mientras que el cuarenta por ciento restante fueron abusos sexuales, señalan datos de la Fiscalía Especializadas para la Atención de delitos contra la Mujer por Razón de Género, tan solo en el año 2017 se iniciaron 2,213 capetas de investigación por violencia de género, entre violencia familiar, violencia sexual, violencia psicológica y física, tan solo en el rublo de violencia familiar se logró identificar que en 242 casos son denuncias donde el agente generador de la violencia es un familiar, en 144 el agente generador de la violencia es el concubino, en 36 es el excóubino, en 133 el esposo y en 197 alguno otro.

En razón de lo anterior, es que la medidas de protección como instrumento protector de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, deben dictarse en el tiempo más rapido posible y que cualquier persona pueda solicitar la misma cuando la víctima se encuentre imposibilitada para ello.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero a la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 25.-...

Las ordenes de protección referidas en el párrafo anterior podrán ser solicitadas por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de violencia. Cuando la orden de protección se solicite por hechos que impliquen violencia física, sexual o esté en peligro la vida de la víctima la medida de protección deberá expedirse en un término no mayor a tres horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (MORENA)**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.